

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0409-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI; y el tercer párrafo todos del artículo 419 bis del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Laura Bernal Camarena
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Agregar como derecho niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación nutritiva y saludable. Añadir que, las autoridades en coordinación con el sector salud, fomentarán programas de alimentación nutritiva y saludable dirigido a las niñas, niños y adolescentes, especialmente a aquellos que sufren de obesidad, sobrepeso y otros trastornos de conducta alimenticia. Prohibir el comercio, expendio y/o suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en establecimientos, sucursales, locales, máquinas expendedoras, puestos fijos o semifijos de carácter comercial o mercantil, a menores de edad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, respecto del Código Penal Federal; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Único. Se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 13; se adicionan una fracción XXI del artículo 13; un Capítulo Vigésimo Primero denominado "Del Derecho a la alimentación nutritiva y saludable", al TÍTULO SEGUNDO, que comprende los artículos 101 Ter y 101 Quáter, 101 Quinquies, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XVIII. (...)</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y</p> <p>XXI. Derecho a la alimentación nutritiva y saludable.</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Capítulo Vigésimo Primero Del Derecho a la alimentación nutritiva y saludable</p> <p>Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la alimentación nutritiva y saludable.</p> <p>Artículo 101 Quáter. Las autoridades en coordinación con el sector salud, fomentarán programas de alimentación nutritiva y saludable dirigido a las niñas, niños y adolescentes, especialmente a aquellos que sufren de obesidad, sobrepeso y otros trastornos de conducta alimenticia.</p> <p>Artículo 101 Quinquies. Se prohibirá el comercio, expendio y/o suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en establecimientos, sucursales, locales, máquinas expendedoras, puestos fijos o semifijos de carácter comercial o mercantil, a menores de edad.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p>

Carlos Gómez Valero